EXPEDIENTE: RR.SIP.0183/2013	Alejandro Ortíz	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Abril/2013

Ente Obligado: Delegación Venustiano Carranza

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Venustiano Carranza, y se le ordena que, con relación a la autorización otorgada a Héctor Cabrera por la explotación y uso de las instalaciones de las tres canchas de tenis ubicadas a un costado del velódromo *"Agustín Melgar"*, emita un pronunciamiento categórico en el que:

- Informe si la autorización otorgada a Héctor Cabrera está sujeta a términos y condiciones.
- Informe si en sus archivos constan recibos por aprovechamientos expedidos a favor de Héctor Cabrera que cubren el uso de las tres canchas de tenis ubicadas a un costado del velódromo *"Agustín Melgar"* de enero, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce.

En caso afirmativo, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá proporcionar dicha información preferentemente en medio electrónico (modalidad elegida por el particular), salvo que no se posea asó, para lo cual deberán ofrecerse otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ALEJANDRO ORTÍZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0183/2013

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0183/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Alejandro Ortíz, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Venustiano Carranza, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de enero de dos mil trece, a través sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0415000005113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"… en relación a la "supuesta" concesión otorgada al Señor HÉCTOR CABRERA por la explotación y uso de las instalaciones de las 3 canchas de tenis ubicadas a un costado del Velódromo "Agustín Melgar" localizado en la demarcación de la Delegación Venustiano Carranza. Específicamente solicito me sea expedida la siguiente información y documentos:*
>
> *1. La naturaleza jurídica del Dominio Público de las 3 canchas de tenis que guarda actualmente la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Venustiano Carranza.*
> *2. El documento base de la concesión, licencia, permiso o autorización para el uso y explotación de dicha canchas de tenis, en el que se ostente las fechas, el plazo, las condiciones y los términos de esta)*
> *3. El documento y base legal por el cual la Delegación Venustiano Carranza se encuentra jurídicamente facultada para expedir la respectiva concesión, autorización, permiso o licencia al señalado ciudadano HÉCTOR CABRERA.*
> *4. El documento que ampara que el supuesto concesionario HÉCTOR CABRERA reúne los requisitos legales para explotar dicho bien del dominio público.*
> *5. Los documentos que amparan los ingresos generados por la mencionada concesión, en el que se constate la situación económica que guarda dicho bien de dominio público, entre estos el ESTADO FINANCIERO correspondiente.*
> *…"*(sic)

II. El veinticuatro de enero de dos mil trece, a través del oficio DCRD/383/2012 del veintitrés de enero de dos mil trece, mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

> *"…*
> *1.- Las instalaciones de las canchas de tenis a las cuales se refiere, pertenecen al patrimonio inmobiliario del Centro Deportivo Velódromo Olímpico como se acredita en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción física del inmueble de fecha 22 de febrero de 2008, emitido a favor de éste Órgano Político Administrativo.*
>
> *2.-Anexo al presente, documento debidamente autorizado para el uso de las citadas canchas, previo pago de los derechos por aprovechamiento de espacio.*
>
> *3.- La autorización por uso de espacios, se rige por lo estipulado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 9 de marzo de 2012 en concordancia con las Normas de Operación para el préstamo de instalaciones deportivas incluidas en el Manual Administrativo de Procedimientos de ésta Dependencia.*
>
> *4.-No existe la supuesta concesión a la cual se refiere, los requisitos para solicitar la autorización de espacios se encuentran establecidos en el Manual antes mencionado y que para mejor proveer me sirvo anexar al presente.*
>
> *5.- Las cuotas establecidas por el uso a aprovechamientos de bienes del dominio público para la realización de eventos sociales, culturales o deportivos se encuentran regulados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 9 de marzo de 2012, así mismo anexo fotocopia de los recibos del C. Héctor Cabrera emitidos a su favor por concepto de uso y aprovechamiento de las canchas citadas con anterioridad.*
> *…"* (sic)

III. El uno de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

1) El Ente Obligado fue omiso en brindar la totalidad de la información solicitada ya que:

a) No especificó las condiciones y términos de la supuesta autorización otorgada sobre tales instalaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Era incompleta la información relativa a los reportes semanales, mensuales o anuales de los ingresos percibidos por la Delegación Venustiano Carranza, por los aprovechamientos percibidos, por el uso de las instalaciones de las canchas de tenis e inclusive fue omiso en presentar la totalidad de los recibos correspondientes a las mensualidades de dos mil doce, ya que sólo anexó los relativos a marzo, abril, junio y agosto de dos mil doce, siendo omiso en dar a conocer los meses restantes de dos mil doce.

c) No exhibió un documento o base legal que autorizara a Héctor Cabrera a recibir las cuotas por uso de las instalaciones de las canchas de tenis (pago por concepto de renta por hora de cancha de tenis).

2) La información pública solicitada fue enviada mediante un correo electrónico comercial y no a través de la cuenta de correo oficial para tal efecto, situación que transgredió su derecho a la seguridad jurídica.

IV. El siete de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX*" a la solicitud de información con folio 0415000005113.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El quince de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado remitió el oficio OIP/155/13 de la misma fecha, a través del cual adjuntó el diverso OIP/154/2013, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando que procedió a enviar la respuesta solicitada a través de la cuenta personal de la Responsable de su Oficina de Información Pública, debido a que la cuenta oficial de su correo electrónico presentó problemas para ajuntar archivos y enviar notificaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El veinte de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del siete de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El trece de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado remitió el oficio OIP/258/13 de la misma fecha, a través del cual adjuntó el diverso DCRD/1163/2013, mediante el cual formuló sus alegatos manifestando haber atendido la solicitud de información del particular en los términos requeridos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Mediante acuerdo del diecinueve de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco observó la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Venustiano Carranza, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"En relación a la "supuesta" concesión otorgada a Héctor Cabrera por la explotación y uso de las instalaciones de las tres canchas de tenis ubicadas a un costado del velódromo "Agustín Melgar", solicita se le expida la siguiente información y documentos: *1. Naturaleza jurídica del dominio público de las tres canchas de tenis que guarda la Delegación Venustiano Carranza."* (sic)	*"1.- Las instalaciones de las canchas de tenis a las cuales se refiere, pertenecen al patrimonio inmobiliario del Centro Deportivo Velódromo Olímpico como se acredita en el Acta Administrativa de Entrega-Recepción física del inmueble de fecha 22 de febrero de 2008, emitido a favor de éste Órgano Político Administrativo."* (sic)	**i.** El Ente Obligado fue omiso en brindar la totalidad de la información solicitada ya que: **a) No especificó** las **condiciones y los términos de la supuesta autorización otorgada sobre tales instalaciones**. **b)** La información relativa a los **reportes semanales, mensuales o anuales de los ingresos percibidos por la Delegación Venustiano Carranza** por los aprovechamientos percibidos por el uso de las instalaciones de las canchas de tenis era incompleta e inclusive tampoco remitió **la totalidad de los recibos**
"2. Documento base de la concesión, licencia, permiso o autorización para el uso y explotación de dicha canchas de tenis, en el que señalen las fechas, el plazo, las condiciones y los términos de esta." (sic)	*"2.- Anexo al presente, documento debidamente autorizado para el uso de las citadas canchas previo pago de los derechos por aprovechamiento de espacio."* (sic)	
"3. Documento y base legal que faculta a la Delegación Venustiano Carranza para expedir la concesión, autorización, permiso o licencia a Héctor Cabrera." (sic)	*"3.- La autorización por uso de espacios, se rige por lo estipulado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 9 de marzo de 2012 en concordancia con las Normas de Operación para el préstamo de instalaciones deportivas incluidas en el Manual Administrativo de Procedimientos de ésta Dependencia."* (sic)	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"4. Documento que ampare que el concesionario Héctor Cabrera reúne los requisitos legales para explotar dichos bienes del dominio público." (sic)	*"4.- No existe la supuesta concesión a la cual se refiere, los requisitos para solicitar la autorización de espacios se encuentran establecidos en el Manual antes mencionado y que para mejor proveer me sirvo anexar al presente."* (sic)	**correspondientes a las mensualidades de dos mil doce, puesto que sólo anexó lo relativo a marzo**, **abril**, **junio** y **agosto** de dos mil doce, siendo omiso en dar a conocer los meses restantes de dos mil doce. **c) No exhibió un documento o base legal que autorizara a Héctor Cabrera a recibir las cuotas por uso de las instalaciones de las canchas de tenis** (pago por concepto de renta por hora de cancha de tenis). **ii.** La respuesta a su solicitud de información pública fue remitida a través de una cuenta de correo electrónico comercial y **no a través de la cuenta de correo electrónico oficial para tal efecto**, situación que transgredió su derecho a la seguridad jurídica.
*"5. Los **documentos que amparan los ingresos generados por la concesión en el que se constate la situación económica que guarda dicho bien del dominio público**, entre este el estado financiero correspondiente."* (sic)	*"5.- Las cuotas establecidas por el uso a aprovechamientos de bienes del dominio público para la realización de eventos sociales, culturales o deportivos se encuentran regulados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 9 de marzo de 2012, así mismo anexo fotocopia de los recibos del C. Héctor Cabrera emitidos a su favor por concepto de uso y aprovechamiento de las canchas citadas con anterioridad."* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados: "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* y "*Confirma respuesta de información*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vía INFOMEX" del sistema electrónico *"INFOMEX"*, relativas a la solicitud de información con folio 0415000005113, así como del oficio DCRD/383/2012 del veintitrés de enero de dos mil trece y sus anexos.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los agravios formulados por el recurrente la respuesta emitida por el Ente Obligado, a fin de determinar si la misma se encontró apegada a la normatividad aplicable y se garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En ese sentido, es preciso recordar que en el agravio identificado con el numeral **i**, el recurrente se inconformó porque consideraba que el Ente Obligado fue omiso en brindar la totalidad de la información solicitada, ya que:

a) **No especificó** las **condiciones y los términos de la supuesta autorización otorgada sobre tales instalaciones**.

b) La información relativa a los **reportes semanales, mensuales o anuales de los ingresos percibidos por la Delegación** Venustiano Carranza por los aprovechamientos percibidos por el uso de las instalaciones de las canchas de tenis, fue incompleta e inclusive, **tampoco remitió la totalidad de los recibos correspondientes a las mensualidades de dos mil doce, puesto que sólo anexó los relativos a marzo, abril, junio y agosto de dos mil doce**, siendo omiso en dar a conocer los meses restantes de dos mil doce.

c) **No exhibió un documento o base legal que autorizara a Héctor Cabrera a recibir las cuotas por uso de las instalaciones de las canchas de tenis** (pago por concepto de renta por hora de cancha de tenis).

En ese orden de ideas, a efecto de esclarecer si la primera parte del agravio identificado con el numeral **i**, inciso **a)** resulta fundada, es preciso señalar que en el requerimiento identificado con el numeral **2**, el ahora recurrente señaló *en relación a la "supuesta" concesión otorgada a Héctor Cabrera por la explotación y uso de las instalaciones de las tres canchas de tenis ubicadas a un costado del Velódromo "Agustín Melgar"*, solicitó "*el documento base de la concesión, licencia, permiso o*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

autorización para el uso y explotación de dicha canchas de tenis, ***en el que señalen*** *las fechas, el plazo, las* ***condiciones y los términos de ésta.****"*

En respuesta, el Ente Obligado informó que anexaba un documento autorizado para el uso de las canchas referidas previo pago de los derechos por aprovechamiento de espacio. Documental contenida en el oficio DCRD/505/2012 del treinta de enero de dos mil doce, suscrito por el Director de Cultura, Recreación y Deporte, y dirigido a Héctor Cabrera Palacios, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

> *"…*
> *En atención a su escrito de fecha 16 de enero del presente año, dirigido a esta Dirección a mi cargo, mediante el cual solicita la ratificación de las canchas de tenis del Centro Deportivo Velódromo Olímpico, de lunes a domingo de 08:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas, con el fin de seguir dando clases a niños, jóvenes y adultos de esta Delegación.*
> *Derivado de lo anterior me permito informar, que* ***se le autoriza el uso del espacio del deportivo antes mencionado en los días y horario señalado hasta el 31 de diciembre de 2012****, de cumplir con sus expectativas, le solicito sea tan amable de presentarse con el C. Christian García Arias Administrador del citado deportivo, para que le de atención a su solicitud y realice el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad de espacios con que cuenta la instalación de acuerdo a la normatividad y Lineamientos expresados en las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se recauden por Concepto de Aprovechamientos y producto, etc…,publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.*
> *…"* (sic)

De la transcripción anterior, se advierte que si bien el Ente Obligado entregó el oficio mediante el cual le autorizaba a Héctor Cabrera Palacios el uso de las canchas de tenis de interés del particular (primera parte del requerimiento **2**), lo cierto es que de su contenido, no se desprenden las **condiciones y los términos de dicha autorización** (referida por el particular como concesión), información que también fue solicitada por el ahora recurrente en el numeral **2**, última parte (*"… **en el que señalen** las fechas, el plazo, las **condiciones y los términos de ésta**…"*).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, resulta innegable que la Delegación Venustiano Carranza fue omisa en emitir un pronunciamiento categórico a la parte del requerimiento consistente en informar las condiciones y términos de la autorización (referida por el particular como concesión) otorgada a Héctor Cabrera Palacios para el uso de las instalaciones de las tres canchas de tenis ubicadas a un costado del velódromo *"Agustín Melgar"*.

Consecuentemente, el agravio identificado con el numeral **i**, inciso **a)**, consistente en ***"el Ente Obligado no especificó las condiciones y términos de la supuesta autorización…"*** otorgada sobre tales instalaciones, resulta **fundado** y el acto impugnado es contrario al principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual los entes obligados deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los particulares**. El artículo referido señala lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas****.*

Del precepto transcrito, se advierte que todo acto de autoridad debe cumplir con los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por ello, que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, es decir, que las respuestas atiendan de manera puntual, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información solicitados por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en el presente caso no ocurrió.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación a través de la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se concluye que la respuesta en estudio no cumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad, que deben atender los ente obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, lo anterior de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico en el cual informe si la autorización otorgada a Héctor Cabrera Palacios para el uso de las instalaciones de las tres canchas de tenis ubicadas a un costado del velódromo *"Agustín Melgar"*, mediante el oficio DCRD/505/2012 del treinta de enero de dos mil doce, estuvo sujeta a términos y condiciones.

Aunado a lo anterior, de ser afirmativa la respuesta, que entregue las condiciones y los términos de la autorización antes citada. En caso contrario, informe tal circunstancia al particular de manera fundada y motivada haciendo las aclaraciones que estime pertinentes, esto a fin de darle certeza jurídica y atender lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral **2**.

En otro orden de ideas, en el agravio identificado con el numeral **i**, inciso **b)**, el recurrente se inconformó porque consideraba que: la información relativa a los **reportes semanales**, **mensuales o anuales de los ingresos percibidos por la Delegación Venustiano Carranza** por los aprovechamientos percibidos por el uso de las instalaciones de las canchas de tenis era incompleta, inclusive, tampoco remitió **la totalidad de los recibos correspondientes a las mensualidades de dos mil doce, ya que sólo anexó los relativos a marzo, abril, junio y agosto** de dos mil doce.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, resulta pertinente recordar que en el requerimiento identificado con el numeral **5**, el particular en *relación a la "supuesta"* concesión (su denominación correcta es autorización) otorgada a Héctor Cabrera por la explotación y uso de las instalaciones de las tres canchas de tenis ubicadas a un costado del Velódromo *"Agustín Melgar"* solicitó "*los* ***documentos que amparan los ingresos generados por la concesión en el que se constate la situación económica que guarda dicho bien del dominio público"*** (de las tres canchas de tenis)*, entre este el estado financiero correspondiente.*

Es decir, el ahora recurrente requirió **documentación comprobatoria** entendida como aquella que demostrara la entrega de las sumas de dinero correspondientes[1] (por el uso de las instalaciones de las tres canchas de tenis ubicadas a un costado del velódromo *"Agustín Melgar"*), como podrían ser de manera enunciativa más no limitativa, **recibos**, notas y facturas.

En ese contexto, si se parte de la premisa que el particular solicitó los documentos que amparaban los ingresos generados por la referida autorización, se concluye que el Ente recurrido no se encontraba obligada a proporcionar los reportes semanales, mensuales o anuales de los ingresos percibidos por la Delegación Venustiano Carranza por los aprovechamientos percibidos por el uso de las instalaciones de las canchas de tenis, sino cualquier documento que acreditara los ingresos económicos.

Por lo anterior, ya que al haber solicitado los **documentos que amparan los ingresos generados por la autorización a Héctor Cabrera** (y no específicamente algún tipo de reporte), es decir, d**ocumentación comprobatoria** (cualquiera que demuestre la

[1] Definición obtenida del artículo 69, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

entrega de las sumas de dinero correspondientes), se estima que con la entrega de los recibos por aprovechamientos expedidos a favor de Héctor Cabrera por el uso de las instalaciones de las canchas de tenis ubicadas a un costado del velódromo *"Agustín Melgar"*, se atiende lo relativo a entregar la documentación que ampara los ingresos generados por la autorización otorgada a la persona de interés del particular por el uso del bien inmueble referido.

Dicho de otro modo, ya que la expresión **documentos que amparan los ingresos generados** por la autorización a Héctor Cabrera para la explotación y uso de las instalaciones de interés del particular, se puede entender como aquél documento que demostrara la entrega de las sumas de dinero correspondientes, se concluye que el mismo se atendería con la entrega de cualquier documento que cumpla con tal requisito, como sería un recibo de pago, sin que sea necesario entregar todos aquellos documentos donde se vea reflejado la percepción de tales ingresos

Bajo este contexto, es posible concluir que el Ente recurrido no se encontraba obligado a *entregar los reportes semanales, mensuales o anuales de los ingresos percibidos por la delegación por los aprovechamientos percibidos por el uso de las instalaciones de las canchas de tenis*; por lo tanto es **infundada** la primera parte del agravio identificado con el numeral **i**.

Ahora bien, respecto de la segunda parte del agravio donde el recurrente manifestó que "*la autoridad* ***fue omisa en presentar la totalidad de los recibos correspondientes a las mensualidades de dos mil doce, puesto que sólo anexó los relativos a los meses de marzo, abril, junio y agosto*** *de dos mil doce, siendo omiso en dar a conocer los meses restantes de dicha anualidad",* cabe señalar que **de la revisión a los recibos de ingresos por aprovechamientos** expedidos a favor de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Héctor Cabrera Palacios números 0314, 0376, 1460, 2049, 049466, 050399 y 50460, documentales que entregó la Delegación Venustiano Carranza en contestación al requerimiento identificado con el numeral **5**, se advierte que los mismos cubren de **febrero a agosto** de dos mil doce y no únicamente marzo, abril, junio y agosto como erróneamente lo afirmó el recurrente en el agravio en estudio.

Por lo expuesto, es posible afirmar que no obstante que la Delegación Venustiano Carranza haya entregado un número mayor de recibos por aprovechamientos de los señalados por el ahora recurrente en su inconformidad, los cuales cubren otros meses no referidos por el recurrente, lo cierto es que el Ente Obligado fue omiso en entregar la totalidad de los recibos correspondientes a las mensualidades de dos mil doce, específicamente aquellos recibos por aprovechamientos que amparan el uso de las tres canchas de tenis ubicadas a un costado del velódromo *"Agustín Melgar"* de enero, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce, periodos que abarcan la autorización solicitada por Héctor Cabrera.

En este punto es necesario precisar que al momento de rendir su informe de ley, (visible a foja sesenta y uno del expediente) el Ente Obligado justificó qué **no se generaron los recibos** que cubrían el pago correspondiente a **enero**, **septiembre y diciembre** de dos mil doce, debido a que en **enero y septiembre** no se utilizaron las canchas; del mismo modo, justificó que no remitió la documental que cubría el pago correspondiente de **diciembre** de dos mil doce, en virtud de que el mismo se realizó de forma extemporánea, extendiéndose el recibo del **ocho de febrero de dos mil trece**, en ese sentido, y tomando en consideración la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de información (veinticinco de enero de dos mil trece), se advierte que a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fecha límite para dar respuesta, aún no se había generado el recibo que cubría el pago correspondiente a diciembre.

Al respecto, resulta pertinente recordar al Ente Obligado que el informe de ley no constituye una oportunidad para subsanar, mejorar o complementar las respuestas impugnadas, sino únicamente para defender la legalidad del acto impugnado.

En ese sentido, se llega a la conclusión de que resulta procedente ordenar la entrega de los recibos faltantes, siempre que hayan sido emitidos, ya que mediante el oficio DCRD/505/2012 del treinta de enero de dos mil doce (cuyo contenido quedó transcrito en párrafos precedentes) se le autorizó a Héctor Cabrera el uso del espacio ya mencionado hasta **diciembre de dos mil doce**, en caso contrario, el Ente Obligado deberá pronunciarse respecto de su imposibilidad para remitir la totalidad de dichas documentales atendiendo a los argumentos expuestos en el presente Considerando.

En ese contexto, se estima que el Ente Obligado no atendió totalmente el requerimiento identificado con el numeral **5** al haber sido omiso en entregar todos los recibos por aprovechamientos correspondientes a dos mil doce (de enero, septiembre, octubre, noviembre y diciembre) expedidos a favor de Héctor Cabrera por el uso de las instalaciones de las canchas de tenis ubicadas a un costado del velódromo *"Agustín Melgar"*.

Por lo anterior, se concluye que el agravio identificado con el numeral **i**, inciso **b)**, consistente en *fue incompleta la información relativa a los* ***reportes semanales, mensuales o anuales de los ingresos percibidos por la Delegación*** *por los aprovechamientos percibidos por el uso de las instalaciones de las canchas de tenis e inclusive, fue* ***omisa en presentar la totalidad de los recibos correspondientes a las***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mensualidades de dos mil doce, puesto que sólo anexó los relativos de marzo, abril, junio y agosto *de dos mil doce, siendo miso en dar a conocer los meses restantes de dicha anualidad,* resulta **parcialmente fundado** y el acto impugnado es contrario al principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual los entes obligados deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los interesados**.

En ese sentido, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico en el cual informe si en sus archivos constan recibos por aprovechamientos expedidos a favor de Héctor Cabrera que cubren el uso de las tres canchas de tenis ubicadas a un costado del velódromo *"Agustín Melgar"* de enero, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce.

De ser afirmativa la respuesta, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá proporcionar la información preferentemente en medio electrónico (modalidad elegida por el particular), salvo que no la posea así, para lo cual deberán ofrecerse otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el diverso 249 del Código Fiscal del Distrito Federal. En caso contrario, el Ente Obligado deberá pronunciarse respecto de su imposibilidad para remitir la totalidad de dichas documentales atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente Considerando.

Finalmente, por cuanto hace al agravio identificado con el numeral **i**, inciso **c)** en el cual el recurrente manifestó que el Ente Obligado "***no exhibió el documento o base legal***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que autorizara a Héctor Cabrera a recibir las cuotas por uso de las instalaciones de las canchas de tenis *(pago por concepto de renta por hora de cancha de tenis)",* se concluye que resulta **inoperante e inatendible**, debido a que el ahora recurrente pretendió incorporar al presente recurso de revisión elementos novedosos que no incluyó en la solicitud de información, pues de la simple lectura al formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* no se advierte que el particular haya solicitado el documento o base legal que autorizara a Héctor Cabrera a recibir las cuotas por uso de las instalaciones de las canchas de tenis (pago por concepto de renta por hora de cancha de tenis).

Lo anterior es así ya que las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que las motivaron, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares y siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud de información inicial. Esto es así, porque de permitirse que variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría a emitir el acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial, sirve de apoyo a este razonamiento, la Tesis aislada y la Jurisprudencia aprobadas por el Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

> ***Registro No.*** *167607*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXIX, Marzo de 2009*
> *Página: 2887*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal*, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

No. Registro: 191,056
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Octubre de 2000
Tesis: 1a./J. 26/2000
Página: 69
AGRAVIO INOPERANTE *DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE. Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y ***en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante****.*
Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa.
Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.
Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.
Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.
Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En otro orden de ideas, tomando en cuenta que en el agravio identificado con el numeral **ii**, el recurrente se inconformó porque la respuesta a su solicitud de información fue remitida a través de una cuenta de correo electrónico comercial y no a través de la cuenta electrónica oficial señalada para tal efecto, situación que transgredió su derecho a la seguridad jurídica, se estima pertinente determinar la forma en que el Ente Obligado debió efectuar las notificaciones en relación con la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.

Por lo anterior, es de señalar que la solicitud de información con folio 0415000005113, fue ingresada a través del **sistema electrónico** *"INFOMEX",* tal y como se advierte de la pantalla denominada "*Avisos del Sistema"* correspondiente a la gestión de la solicitud referida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, es preciso señalar que en términos del numeral 17, párrafo primero de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, **cuando una solicitud de acceso a la información pública sea presentada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, como es el presente caso, las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío deberán hacerse a través del mismo sistema**.

En ese sentido, considerando que la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, fue ingresada a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* es claro que el Ente recurrido debió realizar la notificación de la respuesta contenida en el oficio DCRD/383/2012 del veintitrés de enero de dos mil trece y sus anexos (que da atención a los requerimientos identificados con los numerales **1**, **2**, **3**, **4** y **5**), a través de dicho sistema*,* **tal y como aconteció**.

Se afirma lo anterior, ya que de la revisión a la pantalla denominada "*Confirma respuesta de información vía INFOMEX* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, se advierte que la respuesta [contenida en el oficio DCRD/383/2012 del veintitrés de enero de dos mil trece y sus anexos (que da atención a los requerimientos identificados con los numerales **1**, **2**, **3**, **4** y **5**)] que le recayó a la solicitud de información con folio 0415000005113, se realizó a través del referido sistema. Consecuentemente, se concluye que contrario a lo manifestado por el recurrente, la notificación de la respuesta impugnada se realizó en el medio idóneo e incluso ya fue analizada a través de la presente resolución por haber sido el que dio origen al presente recurso de revisión. En ese sentido, se estima que el agravio identificado con el numeral **ii** es **infundado.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin que sea impedimento para la conclusión anterior, el hecho que el Ente Obligado también haya enviado dicha respuesta al correo electrónico del particular a través de la cuenta personal de la Responsable de su Oficina de Información Pública, pues como quedó acreditado el medio idóneo para hacerla de su conocimiento era a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Venustiano Carranza y se le ordena que en relación con la autorización otorgada a Héctor Cabrera por la explotación y uso de las instalaciones de las tres canchas de tenis ubicadas a un costado del velódromo *"Agustín Melgar"*, emita un pronunciamiento categórico en el que:

- Informe si la autorización otorgada a Héctor Cabrera está sujeta a términos y condiciones.
- Informe si en sus archivos constan recibos por aprovechamientos expedidos a favor de Héctor Cabrera que cubren el uso de las tres canchas de tenis ubicadas a un costado del velódromo *"Agustín Melgar"* de enero, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce.

En caso afirmativo, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá proporcionar dicha información preferentemente en medio electrónico (modalidad elegida por el particular), salvo que no se posea asó, para lo cual deberán ofrecerse otras modalidades de acceso, haciendo entrega de la misma previo pago de los derechos que en su caso impliquen los materiales de reproducción, en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En caso contrario, el Ente Obligado deberá pronunciarse respecto de su imposibilidad para remitir la totalidad de dichas documentales atendiendo a los argumentos expuestos en el presente Considerando, esto a fin de darle certeza jurídica y atender los requerimientos **2** y **5** de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y, en su caso, los gastos de reproducción deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Venustiano Carranza hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por tanto, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Venustiano Carranza, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20